

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Para suscriptores de la provincia. Año 50 pesetas
 el semestral trimestre 15 ; semestral 30 año 60
 Extranjero 22'50 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se insertarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, n.º 30, donde deberá dirigirse toda la correspondencia a la administración referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal a letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 45 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 junio 1926).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 3.299.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA. — CIRCULAR.

Por ser de gran interés para los Ayuntamientos de la provincia que se hallan adeudando a esta Diputación por los conceptos de Aportación municipal, plazos de atrasos e Instituto de Higiene, ponerse al corriente de estas atenciones antes de finar el presente mes, se recuerda su cumplimiento para evitar a sus Municipios respectivos el perjuicio que les irrogarian con su incumplimiento, ya por la ineficacia de las condonaciones y moratorias otorgadas, ya por las consecuencias del apremio que, a partir

de aquella fecha, se ha de tramitar con todo rigor.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 15 de junio de 1926. — El Presidente, Antonio Lasierra.

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo coincidido la aparición de algunos focos de peste porcina en regiones españolas con las importaciones de ganado de dicha especie procedentes de Portugal, y siendo numerosas las reclamaciones formuladas con este motivo, la Junta central de Epizootias, en sesión celebrada el día 9 del actual, ha informado en el sentido de que se suspendan las importaciones de dicho país hasta que se reciban antecedentes del estado sanitario de la ganadería en el mismo; y

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el predicho informe ha resuelto que a partir de la publicación de la presente Real orden en la Gaceta de Madrid se prohíba la importación de ganado porcino procedente de Portugal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1926.—Benjumea.
 Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por varias entidades, industriales y ganaderos, solicitando autorización para importar ganado de distintas procedencias, unos para subvenir a las necesidades del abastecimiento de carnes, otros para la industria lechera y otros para el mejoramiento de las razas del país:

Vistos los estados sanitarios de la ganadería de los países de que se pretende importar y de acuerdo con lo informado por la Junta central de Epizootias, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se desestimen las instancias de D. Antonio Moles Roca, de Encamp, y de D. Ricardo Plazas, de Vera, que solicitan importar ganado vacuno de los Valles de Andorra y Bajos Pirineos franceses para el abastecimiento de carnes, y las de D. Mariano Martínez, de Madrid; Sindicato Agrícola "La Social Lechera", de Zaragoza, y señor Director de la Casa Noviciado de Hermanos Maristas, de Pontón, que solicitan importar de Holanda los dos primeros y de Francia el tercero reses vacunas de aptitud lechera, por persistir las causas que motivaron la prohibición de importar ganado de pezuña de los indicados países.

2.º Que queden en suspenso las peticiones formuladas por D. Joaquín Brau Masip, de Barcelona, y D. Pablo Poch Puguat, de Madrid, que solicitan importar ganado vacuno de carne de Rumanía, hasta tanto se reciban datos oficiales del estado sanitario actual de la ganadería en aquel país.

3.º Que se autorice a D. José Ahuir Crespo, de Denia, para importar 10 solípedos de Marruecos por el puerto de Alicante, que deberán venir acompañados de guía de Sanidad y origen y de certificado de haber sido maleinizados con resultado negativo; y

4.º Que con arreglo a las condiciones que luego se dirán, se concedan por la Dirección general de Agricultura y Montes los permisos de importación que a continuación se indican:

Ganado destinado a la reproducción.

A D. Manuel Domecq y Núñez de Villavicencio, Vizconde de Almocaden, de Jerez de la Frontera: Un toro semental de Inglaterra, por la Aduana de Cádiz.

Al Instituto Agrícola Alfonso XIII de Madrid: 12 reses vacunas, 12 lanares y ocho cerdos, de Inglaterra, por la Aduana de Bilbao.

Ganado vacuno de Suiza, de aptitud lechera.

A D. Francisco Novala Picallo, de Madrid: 25 vacunos y 800 lanares.

A D. Pedro Riera Costa, de Santa Coloma de Farnés: 30 ídem por la de Port-Bou.

A D. Rogelio Gimestá Oliva, de Peramola: 90 ídem, por la misma Aduana de Port-Bou.

Ganado de abasto, de Marruecos (zonas española y francesa).

Para importar por la Aduana de Barcelona.

A D. Eulogio Márquez, de Barcelona: 750 reses vacunas y 2.500 lanares.

A D. Juan Sansalvador Illa, de San Feliú de Serra: 400 vacunas y 800 lanares.

A D. Esteban Arché, de Barcelona: 400 reses vacunas y 800 lanares.

A D. Pedro Pagés Vidal, de ídem: 2.000 reses lanares.

A D. Domingo Martínez Barnés, de ídem: 350 vacunas y 2.500 lanares.

A D. Juan Rafols Vallés, de ídem: 1.000 reses lanares.

A D. José Ventura Mestres, de ídem: 500 vacunos y 2.500 lanares.

A D. Mariano Rivera Juer, de ídem: 500 reses vacunas.

A D. Juan Bertrán Homis, de ídem: 150 vacunos y 1.500 lanares.

A D. Pedro Riera Barceló, de ídem: 250 vacunos y 5.000 lanares.

A D. Tomás Alletu Poch, de ídem: 150 reses vacunas.

A D. Joaquín Brou Masip, de ídem: 150 reses vacunas.

A D. Federico Estaun Lacambra, de ídem: 150 reses vacunas.

A D. José Gorina Fatjó, de ídem: 150 reses vacunas.

A D. José Ferriol Pastor, de Melilla: 2.500 reses lanares.

A D. Santiago Escudero, de Palazuela de Verdeja: 250 vacunos y 200 cerdos.

A D. Santiago Riera, de Barcelona: 150 reses vacunas y 2.000 lanares.

A D. Félix Cameno, de ídem: 200 reses vacunas y 2.000 lanares.

Para importar por la Aduana de La Línea de la Concepción (Cádiz).

A D. Francisco Vera Carrasco, de La Línea: 300 reses vacunas y 250 cerdos.

A D. José del Pino Grandy, de Los Barrios: 300 reses vacunas.

A D. Ramón García Baró, de Algeciras: 200 reses vacunas.

A D. Juan Vera Jiménez, de La Línea: 300 reses vacunas y 200 cerdos.

A D. Fructuoso Roldán Martínez, de Córdoba: 250 vacunos y 200 cerdos.

A D. Luis Eusebio Brotons, de Agost: 250 reses vacunas y 500 lanares.

Para importar por el puerto de Algeciras.

A D. José del Pinto Grandy, de los Barrios: 500 reses vacunas.

A D. José María Moriga, Benítez, de Ceuta: 175 reses vacunas.

A D. Ramón García Baró, de Algeciras: 100 reses vacunas.

A D. Juan Vera Jiménez, de La Línea: 400 reses vacunas.

A D. Angel Catalá Aguilar, de Madrid, 250 reses vacunas y 500 lanares.

Para importar por el puerto de Alicante.

A D. Luis Brotons Chorro, de Agost: 175 reses vacunas y 300 lanares.

A D. Manuel Ramos Riera, de Muchamiel: 175 reses vacunas y 300 lanares.

A D. José Ahuir Crespo, de Denia: 250 reses vacunas y 2.500 lanares.

Para importar por el puerto de Málaga.

A D. Luis Brotons Chorro, de Agost: 175 reses vacunas y 300 lanares.

A D. Juan Díaz Escribano, de Melilla: 200 reses vacunas y 300 lanares.

A D. José María Morilla, de Benítez, de Ceuta: 175 reses vacunas.

A D. José María Bravo Aguailo, de Málaga: 250 vacunos y 800 lanares.

A D. José Alvarez Prolongo, de ídem: 175 reses vacunas.

Para importar por el puerto de Valencia.

A D. José Ferriol Pastor, de Melilla: 2.500 reses lanares.

Para importar por el puerto de Sevilla.

A D. Manuel Campos Peña, de Sevilla: 175 reses vacunas.

Para importar por el puerto de Palma de Mallorca (Baleares).

A D. Jaine Niell Real, de Mallorca: 60 reses vacunas y 1.500 lanares.

Para importar por Orán (Argelia) por el puerto de Valencia.

A D. Rosario Benlloch Olmos, de Valencia: 5.000 reses lanares.

Todo el ganado que se importe deberá venir acompañado de la correspondiente guía de Sanidad y origen, expedida por Veterinario oficial y visada por nuestro Cónsul o Agente consular. En dicho documento se hará constar que desde dos meses antes del embarque del ganado no reina en el departamento o región de procedencia enfermedad contagiosa transmisible a la especie que se importe.

Las importaciones se efectuarán precisamente por las Aduanas anteriormente indicadas. Y a la llegada de las expediciones a territorio español serán sometidos los animales a un período de observación y descanso de cinco días, salvo el caso de que sean destinados directamente al Matadero del punto de entrada.

Los animales que a su llegada a la Aduana española aparecieren enfermos o enfermaren durante el período de observación, de enfermedad contagiosa, serán sacrificados sin derecho a indemnización.

Por la Dirección general de Agricultura y Montes se expedirán los oportunos permisos a los importadores autorizados. Dichos permisos tendrán un plazo de validez de cuarenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y serán entregados por los importadores a los respectivos Inspectores pecuarios de las Aduanas de entrada, para que una vez caducados los remitan a la inspección general, con nota del ganado importado en virtud de cada uno y novedades ocurridas.

Serán rechazadas las expediciones que no acrediten haber salido del punto de origen con tiempo suficiente para en circunstancias normales llegar a la Aduana española antes de la caducidad del permiso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de junio de 1926.—Benjumea.

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta 14 junio 1926).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la Infancia y su Reglamento orgánico y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el XIV Concurso de premios para el año económico de 1926-27 por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo a las bases siguientes:

Base 1.ª—Premio "Tolosa Latour".

Un premio de 1.000 pesetas y Diploma de Mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema que sigue: "La importancia social de la heredo-sífilis y medios prácticos para su profilaxis".

Los trabajos, que no excederán de 50 cuartillas escritas en tipo de máquina, por una sola cara, estarán redactados en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto, y llevarán un lema y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en el *Boletín Pro Infancia*, y si el Consejo lo estimara conveniente, se hará de él una tirada, para su mayor difusión.

En el caso de que ningún trabajo de los presentados mereciera el premio "Tolosa Latour", el Consejo decidirá la inversión del mismo.

Base 2.ª—Médicos rurales.

Seis premios de 200 pesetas cada uno y Diploma de Mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres en los elementos de Puericultura y Maternología, haciendo intensa campaña en pro de la lactancia del niño de pecho de su madre, para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión y podrán solicitar el premio en favor del Médico que juzgue acreedor a la recompensa.

Base 3.ª—Premios de buena crianza.

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las Instituciones de Puericultura, en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primera edad, se establecen los siguientes "Premios de buena crianza" a las madres pobres que se distinguen por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en aquellas Instituciones se llevan a cabo en favor de los niños.

1.º Diez premios de 150 pesetas cada uno a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia materna, artificial y mixta.

2.º Ocho premios de 100 pesetas cada uno a la que mejor haya criado un solo niño en lactancia materna.

3.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

4.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año ni tampoco más de dos, y entre los presentados al Concurso se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren a esas edades con mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de antecedentes que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquélla.

Base 4.^a—Maestros y Maestras.

Dos premios de 500 pesetas cada uno y Diploma de Mérito a los Maestros o Maestras de Escuela privada o pública que sean autores, respectivamente, de la mejor Memoria que desarrolle los siguientes temas:

“Memoria donde se señale la deficiencia de la higiene familiar y medios adecuados para corregirlas, con expresión de la labor realizada por el autor en la Escuela y fuera de ella en esta orientación.”

“Conveniencia de organizar en las Escuelas nacionales las llamadas complementarias, en armonía con lo que requiera la condición del lugar, con expresión de la labor realizada por el autor en la Escuela y fuera de ella en esta orientación.”

Seis premios de 250 pesetas cada uno y Diploma de Mérito para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que después de cumplir meritoriamente con todo lo que hoy es preceptivo en la Escuela pública hayan realizado labor social fuera de ella, en orden al mejoramiento moral de las clases desvalidas por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideas espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro, difundiendo el conocimiento de los beneficios que reportan los ya existentes, sin reunir las condiciones suficientes para la concesión de los mismos, y haciendo el cuadro de efectivo de su Escuela a base de los diagnósticos a que dan margen las técnicas de Pedagogía experimental y orientaciones a la Paidología.

Se concederán Diplomas de Mérito a los concursantes que, optando a los premios indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Los premios se adjudicarán a propuesta de las Autoridades o personas particulares condecoradas de los méritos contraídos por el Maestro o Maestra acreedor al premio.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y Diploma de Mérito, que el Consejo Superior de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios de orden pedagógico que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun se une el hecho que la motiva, y por lo mismo más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas, que deberán estar reintegradas, se transmitirán por conducto de las respectivas Juntas provinciales de Protección a la Infancia y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas expresadas.

Base 5.^a—Matrimonios que tengan más de seis hijos menores de catorce años, matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan pro-hijado o recogido niños y matrimonios que tengan más de ocho hijos.

A) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros necesitados residentes en Madrid, capitales y pueblos, que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y demuestren conser-

var con más celo y moralidad la vida de éstos. Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia con las indagaciones que dicha Junta crea oportunas, volante o partida de matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos, fe de vida de éstos y el informe del Párroco.

B) Seis premios de 200 pesetas cada uno a los matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan pro-hijado o recogido niños huérfanos o abandonados, facilitándoles instrucción, alimentándolos y sosteniéndolos con verdadero amor y cariño.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia y del Párroco de la localidad sobre la conducta del solicitante, jornal que gana y demás indagaciones pertinentes a su derecho.

C) Diez premios, de 200 pesetas cada uno, a matrimonios legítimos de obreros pobres o personas necesitadas que tengan más de ocho hijos vivos, residentes en Madrid, capitales o pueblos. Serán preferidos los hijos de viuda y los que tengan a sus padres enfermos o imposibilitados para el trabajo.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia y del Párroco sobre la conducta, pobreza, moralidad y demás extremos pertinentes al derecho de los solicitantes. También debe acompañarse volante o partida del matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos y la fe de vida de éstos.

Base 6.^a—Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

Seis premios de 300 pesetas cada uno, Diploma de Mérito y una insignia “Pro Infancia” a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia.

Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

Base 7.^a—Fundadores de Instituciones benéficas.

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, podrá otorgar Diplomas de Honor a fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la Infancia vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de febrero de 1908.

Las solicitudes y propuestas de estos premios, cuya cuantía asciende en total a pesetas 15.700, se elevarán al Consejo Superior antes del día 31 de octubre próximo. Para la mayor difusión de la Real orden, las Juntas protectoras facilitarán copias de la misma a los Médicos rurales, Maestros y a cuantas personas y entidades interesen las bases del presente concurso.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premio en mérito en los dos concursos anteriores; los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* la Real orden de concesión de premios. Los Gobernadores civiles ordenarán se reproduzca esta disposición en los *Boletines Oficiales*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1926.—Martínez Anido, Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia de...

(Gaceta 16 junio 1926.)

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Habiendo nombrado el Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid) a D. Alejandro Cabezas Dabán, Secretario propietario de Santillana del Mar (Santander), Secretario de dicha Corporación municipal, en virtud de concurso anunciado por Real orden de 28 de enero último (*Gaceta* del 30), con infracción manifiesta del apartado 7.º de la Real orden de 9 del citado mes y Real orden aclaratoria de 11 de marzo último, toda vez que han acudido al concurso solicitantes con mejor derecho que el designado,

Esta Dirección general ha acordado anular el nombramiento hecho por el Ayuntamiento, designando en su lugar a D. Carlos Beltrán González, opositor 109, sin colocar.

Madrid, 11 de junio de 1926.—El Director general, *R. Muñoz*.

Incurso el Ayuntamiento de Villaprovedo (Palencia), en el artículo 28 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de agosto de 1924,

Esta Dirección general ha acordado designar para ocupar la Secretaría de la Corporación municipal de referencia a D. Alfredo Ortega Debasa, Secretario propietario de Padilla de Arriba (Burgos).

Madrid, 11 de junio de 1926.—El Director general, *R. Muñoz*.

Incurso el Ayuntamiento de Algatocín (Málaga) en el artículo 28 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de agosto de 1924.

Esta Dirección ha acordado designar para ocupar la Secretaría de referencia a D. José Fernández del Río, que lo es en propiedad del Ayuntamiento de Júcar, de la misma provincia.

Madrid, 11 de junio de 1926.—El Director general, *R. Muñoz*.

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de los concursos últimamente celebrados, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se mencionan los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos los convalide cuando aquéllos hayan recaído en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid, 11 de junio de 1926.—El Director general, *R. Muñoz*.

Relación que se cita.

Provincia de Granada: Salar, D. Francisco Frías Santander, Secretario propietario de Beznar, en la misma provincia.

Idem de Alcañete, D. Gerardo Lahoz Mendoza, Secretario propietario de Santa Cruz de Nogueras, en la misma provincia.

Habiendo solicitado en plazo reglamentario la Secretaría del Ayuntamiento de Fuente-Alamo (Albacete) D. Manuel Pinedo Pérez opositor número 214, y no habiéndose colocado hasta la fecha en ninguna otra Secretaría,

Esta Dirección general ha acordado dejar sin efec-

to el concurso anunciado para proveer la mencionada Secretaría en 5 de mayo anterior (Real orden de 1.º del mismo mes), en lo que a esta plaza se refiere, designando para ocuparla al citado D. Manuel Pinedo Pérez, opositor número 214.

Madrid, 11 de junio de 1926.—El Director general, *R. Muñoz*.

Habiendo nombrado el Ayuntamiento de Arganza (León) a D. Manuel Alfonso Hernández, interino de la Corporación, Secretario en propiedad de la misma, en virtud de concurso anunciado por Real orden de 28 de enero último (*Gaceta* del 30), con infracción manifiesta del apartado 7.º de la Real orden de 9 del mismo mes y Real orden aclaratoria de 11 de marzo último, toda vez que han acudido al concurso solicitantes con mejor derecho que el designado,

Esta Dirección general ha acordado anular el nombramiento hecho por el Ayuntamiento, designando en su lugar a D. Darío Álvarez González, opositor número 102, concursante a la misma y sin colocar.

Madrid, 11 de junio de 1926.—El Director general, *R. Muñoz*.

Habiendo nombrado el Ayuntamiento de Valle de Finolledo (León) a don Eleuterio Méndez Sánchez, interino del mismo, Secretario en propiedad de la Corporación municipal, en virtud de concurso anunciado por Real orden de 28 de enero último (*Gaceta* del 30), con infracción manifiesta del apartado 7.º de la Real orden de 9 de enero último y Real orden aclaratoria de 11 de marzo anterior, toda vez que han acudido al concurso solicitantes con mejor derecho que el designado,

Esta Dirección general ha acordado anular el nombramiento hecho por el Ayuntamiento, designando en su lugar a D. Felipe Alonso Rodríguez, opositor número 264, concursante a la misma y sin colocar.

Madrid, 11 de junio de 1926.—El Director general, *R. Muñoz*.

Dirección general de Comunicaciones.

Circular general

A partir del 1.º de julio, y durante el trimestre, las tasas para toda clase de servicio internacional telegráfico, telefónico y radiotelegráfico se percibirán con el equivalente de una peseta y treinta y cinco céntimos por franco oro.

Madrid, 9 de junio de 1926.—El Director general, *Tafur*.

(*Gaceta* 12 junio 1926).

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

El Encargado de Negocios de España en Budapest participa, que, según nota que ha recibido del Ministerio de Negocios Extranjeros la lista de las mercancías que al entrar en Hungría deben ir acompañadas de un certificado de origen, al objeto de poder beneficiar de ciertas reducciones arancelarias, es la siguiente:

Ex 23 b.—Quesos: Roquefort, Camembert, Brie, Livarot, Petit Suisse, a medio salar.

Ex 125.—Aguardientes: De las regiones delimitadas de Cognac y de Armagnac.

131.—Vinos.

133.—Vinos espumosos.

- Ex 334.—Aceites de oliva.
 458 c y d.—Medicamentos químicamente homogéneos, preparados en tabletas o ampollas para la venta al detalle y otros.
 522.—Papel de fumar preparado.
 552 b 4-6.—Tejidos ordinarios de algodón de hilo del número 50 inglés y más bajos, teniendo 76 hilos por lo menos en un cuadro de un centímetro de lado.
 Estampados en uno o dos colores o tejidos en dos colores.
 Estampados o tejidos en tres o cuatro colores.
 Estampados o tejidos en cinco colores o más.
 554 d y e.—Tejidos finos de algodón, de hilo más alto del número 50 inglés hasta el número 100 inglés exclusivamente, estampados en uno, cuatro colores o más, o tejidos en dos colores; estampados en cinco colores o más o tejidos en más de dos colores.
 559 b.—Terciopelos y tejidos aterciopelados de algodón pesando más de 450 gramos el metro cuadrado.
 Ex 570.—Tejidos de cáñamo.
 572.—Batistas, gasas, linones y otros tejidos tupidos de lino, cáñamo y ramio.
 586.—Chales y pañoletas de lana, tejidos en convenientes dimensiones (pero no crudos) o estampados en piezas o cortados, aunque estén simplemente olados.
 587 d.—Tejidos de lana no expresados. Cheviotes, jergas, pesando hasta 280 gramos el metro cuadrado, crudos o teñidos; gabardinas pesando hasta 280 gramos el metro cuadrado, crudas o teñidas.
 587 e.—Tejidos de lana no expresados que pesen 200 gramos por lo menos el metro cuadrado.
 Ex 587 e.—Muselinas y crepés pesando hasta 100 gamos el metro cuadrado, crudos o teñidos, o tejidos en colores o estampados.
 596.—Tejidos de seda.
 600.—Tejidos de semiseda, es decir, tejidos en los cuales la urdimbre o trama no sea ni de seda, ni de borra de seda, ni de seda artificial, si la proporción de estas materias excede de un 15 por 100, trabajadas.
 601.—Terciopelos y tejidos imitación de terciopelo, de semiseda.
 618.—Tejidos para cortinas y cortinas imitación bobinots o encajes en piezas (al metro) en convenientes dimensiones, aunque estén orladas.
 619 a.—Artículos de pasamanería, cordones, botones en piezas o al metro.
 3. De seda, de seda artificial o de semiseda.
 622 e y f.—Mercería en seda, en seda artificial o en semiseda.
 629.—Prendas de vestir para señoras y jovencitas, así como trajes de todas clases.
 Ex 656 a/ 5 y b/ 5.—Zapatos de sport, de playa, de tennis y cualquier otros zapatos de la misma clase, con suelas de cauchout o fieltro mezclado o no al cuero.
 659.—Guantes de piel para señoras, aunque estén simplemente cortados, así como los con forro o combinados de otra manera con tejidos o bordados.
 674.—Calces para ruedas en cauchout.
 Ex 805.—Aparatos empleados para la cocción, para destilar, refinar, evaporar, vaporizar, mezclar; condensadores e incluso los de superficies, cubas cerradas, autoclaves y otras máquinas y aparatos para la fabricación de conservas alimenticias.
 812.—Pulverizadores para combatir el "mildew".
 836 b.—Máquinas y aparatos de hierro no expresados.

Ex 942 c.—Botones de marfil vegetal, corozo.
 Lo que se hace público para conocimiento general.
 Madrid, 10 de junio de 1926.—El Secretario general, *F. Espinosa de los Monteros*.
 (Gaceta 15 junio 1926.)

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Núm. 3.401.

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión permanente del Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de ayer, el próximo día 28, a las doce horas, se celebrará el sorteo de 76 obligaciones de 500 pesetas nominales cada una y 2 de 100 pesetas, de las emitidas por la Corporación con garantía del producto del recargo de una décima sobre las contribuciones urbanas, de industria y comercio.

Lo que anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 18 de junio de 1926.—El Alcalde, *J. A. Cerezueta*.

Núm. 3.402.

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, a las doce horas del día 28 del presente mes, se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el sorteo de amortización de 52 (cincuenta y dos) obligaciones de 500 pesetas nominales, emisión del 1.º de octubre de 1903, para atender al pago de las obras necesarias de abastecimiento de aguas de la ciudad.

Zaragoza, 17 de junio de 1926.—El Alcalde, *J. A. Cerezueta*.

SECCIÓN SEXTA

El Burgo de Ebro. N.º 3.3 3.

Conforme dispone el art. 26 del reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, por espacio de ocho días estarán de manifiesto en esta Alcaldía el acuerdo del Ayuntamiento pleno y pliego de condiciones, relativos a la subasta de pastos del monte Mejana de la Noria; advirtiéndose que en dicho plazo se admitirán reclamaciones, y pasado que sea, no se admitirá ninguna sobre ambos extremos.

El Burgo de Ebro, 18 de junio de 1926.—El Alcalde, *Agustín Auadón*.

El Buste. N.º 3.306.

Por los plazos reglamentarios y a los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Padrón de inquilinatos.

Reparto de guarderío rural.

Ordenanzas, todas.

El Buste, 14 de junio de 1926.—El Alcalde, *Pedro Villalba*.

Maella. N.º 3.397.

La Comisión permanente de este Ayuntamiento ha acordado modificar las condiciones formuladas para el arrendamiento de los arbitrios municipales de macelo y carnes a que se refiere el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 135, de fecha 10, en el sentido, de que, en caso de que la subasta conjunta de estos dos conceptos no tuviere remate, y que está anunciada para el día 27, a las diez, se repetirá a las doce quince del mismo día, con separación de uno y otro arbitrio; efectuándose el día 29, a las diez, también separadamente, y a las doce quince englobada, rebajando en este segundo día el 25 por 100 del tipo o tipos respectivos, según caso.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

Maella, a 14 de junio de 1926. — El Alcalde, D. Zorrilla.

Muel. N.º 3.396.

La subasta del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio de esta villa para el próximo ejercicio económico, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 27 del presente mes y hora de las diez, bajo el tipo de 4.000 pesetas; y la de la cobranza del arbitrio de las carnes frescas y saladas, el mismo día, y hora de las once, ésta, bajo el tipo de 3.500 pesetas, y ambas con sujeción a la tarifa y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría municipal.

Muel, 17 de junio de 1926. — El Alcalde, Marceliano Soler.

Figueruelas. N.º 3.408.

En el día treinta del actual, a las diez horas, se verificará en esta Casa Consistorial el arriendo del arbitrio de pesas y medidas del ejercicio de 1926-27, por el tipo de 250 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, en el que aparece el modelo de proposición.

Figueruelas, 18 de junio de 1926. — El Alcalde, José Insa Merás.

Pedrola. N.º 3.403.

En la mañana de este día ha comparecido ante mi autoridad el vecino de esta villa D. Blas Lalana, manifestando, que en la noche del 17 del corriente se le extravió del ganado lanar un asnal (burro), de las señas que a continuación se expresan:

Un burro, de bastante alzada, edad ocho años, pelo cárdeno bastante claro, herrado de las manos. Señas particulares: en el lado izquierdo del vientre tiene una cicatriz de una cornada.

Pedrola, 19 de junio de 1926. — El Alcalde, Eugenio Tovar.

Sástago. N.º 3.413.

Habiéndose formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, en cumplimiento de acuerdo del pleno, los pliegos de condicio-

nes para el arriendo de los arbitrios municipales de pesas y medidas y del macelo, para el ejercicio de 1926-27, ambos quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, así como los acuerdos de su razón, por plazo de cinco días, para los efectos de reclamaciones, todo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de Contrataciones de 2 de julio de 1924.

Declarados firmes dichos acuerdos, se verificarán las subastas, a que los mismos se refieren, con las formalidades prevenidas y bajo los tipos en alza señalados, el día 28 del actual, a la hora de las diez de su mañana la de las pesas y medidas y a las once la del macelo, repitiéndose el día 6 de julio próximo, a la misma hora y local si alguna quedase desierta y bajo el mismo tipo y condiciones.

Sástago, 19 de junio de 1926. — El Alcalde, José Híjar.

SECCIÓN SÉPTIMA**Administración de Justicia****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Núm. 3.387.

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madruño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, a cuantos se crean con derecho a la herencia de D. Pedro Esteban Domínguez, que falleció en esta ciudad, el día veintidós de enero próximo pasado sia otorgar testamento, para que dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en forma ante este Juzgado, a deducir su derecho; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente; pues así lo tengo acordado en expediente que se sigue en este mismo Juzgado sobre declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de dicho D. Pedro Esteban Domínguez, en el que reclaman la herencia de éste Eusebio Esteban Domínguez, como hermano de doble vínculo, y Manuel Cosme, Antonio-Félix, Blasa-Pilar y Casimira-María Gloria Sánchez Esteban, en concepto de sobrinos carnales de dicho causante, como hijas de la hermana del mismo Luisa Esteban Domínguez, y sus también sobrinos carnales María, Presentación, Serapia-Filomena y Alejandro Martín Esteban, como hijos de otra hermana del repetido causante, llamada María Esteban Domínguez.

Dado en Zaragoza, a diez y seis de junio de mil novecientos veintiséis. — Angel Villar y Madruño.—D. S. O., Santiago Calvo.

Núm. 3.390.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez Presidente del Tribunal Industrial de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio promovido por Atanasio Martín Sola, contra la Administración del Estado, sobre pago de pesetas; ha acordado se cite a Atanasio Martín Sola que tuvo su domicilio en la calle de Fleta, núm. 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro duplicado al objeto de continuar el juicio expresado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado Atanasio Martín, a los efectos ordenados, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a diez y ocho de junio de mil novecientos veintiséis. — El Secretario, P. D. de don Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 3.399.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas en autos ejecutivos promovidos por D. Melchor Usón Insa, contra D. José Davalillos Gállego, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta, que será simultánea en este Juzgado y en el de la ciudad de San Sebastián del inmueble que pasa a describirse:

Un trozo de terreno, procedente de la casería denominada «Loretogui», sito en la falda meridional del Monte Ulía de la ciudad de San Sebastián, de extensión superficial de seiscientos treinta y cuatro metros cuadrados; que queda lindante por norte con los ochocientos procedentes de la citada casería que adquirió D. Juan Bautista Yrasu, al oeste con el ferrocarril o tranvía eléctrico de San Sebastián a Ulía, por sur con terrenos de D. Gregorio Aizpurua y al oeste con la cerca llamada Baderas, propiedad de D. Jorge Satrustegui: tasado el expresado terreno en diez mil pesetas.

Para el acto de la subasta que como se ha expuesto será simultánea en este Juzgado y en el de San Sebastián, se ha señalado el día veintiséis de julio próximo, a las once de su mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado a que concurran, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuantos antecedentes se refieren a titulación del terreno que se subasta se exhibirán a quie-

nes lo deseen en la secretaría de este Juzgado, a cargo del que refrendará el presente.

Por último se hace saber que la aprobación del remate quedará aplazada hasta conocer el resultado de la subasta en el Juzgado de San Sebastián.

Dado en Zaragoza, a diez y nueve de junio de mil novecientos veintiséis.—Juan de Hinojosa. Ante mí, Manuel Serrano.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.403.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santovo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que el día treinta del actual, a las doce, y en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia sesenta y cuatro, se venderán en pública subasta los siguientes bienes:

	Pesetas.
Un volquete de dos caballerías: tasado en.....	250
Otro ídem de íd. íd.: en.....	150
Un carro de íd. íd.: en.....	400
Un carro para transportar vino: en...	550
Total.....	1.350

Los licitadores deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de su avalúo, y que dichos bienes están depositados en poder de D. Manuel Miramón, domiciliado camino del Manicomio, núm. 1, quien los exhibirá al que lo solicitare.

Dado en Zaragoza, a diez y ocho de junio de mil novecientos veintiséis.—A. de Castro.—Ante mí, José Iranzo.

Núm. 3.411.

Fabara.

El señor Juez municipal de Fabara, en providencia de fecha diez y seis del actual, dictada en juicio de faltas, sobre estafa, a la Compañía de los ferrocarriles de M. Z. y A., ha acordado se cite a Luis Egido Laferriere, Mariano González Franco y Julio Zarzosa Alonso, los dos primeros vecinos de Madrid y el último de Bilbao, cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintiocho del actual, comparezcan ante este Juzgado, sito en los bajos de la Casa Consistorial, al objeto de celebrar juicio de faltas acordado en la providencia al principio indicada; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los expresados Luis Egido Laferriere, Mariano González Franco y Julio Zarzosa Alonso y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Fabara, a diez y ocho de junio de mil novecientos veintiséis.—El Juez municipal, Guillermo Millán.—El Secretario, P. S. M., Miguel Bielsa.